

Materias a transportar:

Según TPF/RID:

Clase 3. Líquidos inflamables:

Las materias clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2301 del TPF, excepto la propilenimina del apartado 12.º, el isocianato de etilo del 13.º

Clase 6.1. Materias tóxicas y nocivas:

Las materias clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del TPF, excepto el cianuro de hidrógeno estabilizado del apartado 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del apartado 2.º, el ferropentacarbonilo y el níquel-tetracarbonilo del apartado 3.º, la etilenimina estabilizada del apartado 4.º, el isocianato de metilo del apartado 5.º

Clase 8. Corrosivos:

Las materias clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2801 del TPF, excepto el ácido fluorhídrico y las disoluciones de ácido fluorhídrico anhidro con una concentración de más del 85 por 100 de ácido fluorhídrico del apartado 6.º, el bromo y el bromo en solución del apartado 14.º

Clase 9:

Materias peligrosas para el medio ambiente, del apartado 11 marg. 2901.

IMO/IMDG («Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 168 de 15 de julio de 1997):

Clase 3:

Líquidos inflamables de las materias clasificadas en 3.2 y 3.3 de las páginas 3101 hasta 3395, permitidas en este tipo de embalaje.

Clase 6.1:

Líquidos tóxicos de las páginas 6015 hasta la 6299, permitidas en este tipo de embalaje.

Clase 8:

Líquidos corrosivos de las páginas 8010 hasta la 8999, permitidas en este tipo de embalaje.

Clase 9:

Líquidos peligrosos varios de las páginas 9021 hasta la 9037, permitidas en este tipo de embalaje.

IATA/OACI («Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 222, de 16 de septiembre de 1997):

Clase 3:

Líquidos inflamables que respondan a las instrucciones números 303, 305, 307 y 309, y los números de ONU siguientes: 1154, 1184, 1279.

Clase 6.1:

Líquidos tóxicos que respondan a las instrucciones números: 615, 618 y los números ONU siguientes: 1593, 1710, 1897, 2831, 1751.

Clase 8:

Líquidos corrosivos que respondan a las instrucciones números: 816, 817, 820, 821, 823, 825 y el número de ONU siguiente: 2672.

Clase 9:

Líquidos peligrosos varios que respondan a las instrucciones números: 907, Y909, 914.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**10520** *DECRETO 97/1999, de 29 de julio, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.*

La entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana pretende su segregación del municipio de Badajoz para constituirse en municipio independiente, para la cual ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, que en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1999 dictaminó que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación la segregación de la entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana para constituirse en municipio independiente del de Badajoz.

En base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de julio de 1999, dispongo:

Artículo primero.

Aprobar la segregación de la entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz, denominándose «Pueblonuevo del Guadiana».

Artículo segundo.

Los términos municipales afectados por esta segregación estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente de su razón.

Artículo tercero.

Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 160/1986, de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Madrid, 29 de julio de 1999.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, Victorino Mayoral Cortés.